



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00083.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19/01/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] propuesto por la Asociación española de profesionales expertos en tecnología y telecomunicaciones, ARBITEL.

[REDACTED] propuesto por la asociación para la protección de los datos personales de los consumidores (CONSUDATO).

Recibida con fecha 05/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 28/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, [REDACTED], con la factura [REDACTED] de fecha 10/03/2021, emitida por la comercializadora reclamada [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), e importe 505,65 €, correspondiente al suministro de gas y luz en el domicilio del reclamante por lo cual, considerando desorbitada la cuantía facturada y tras la desestimación de la reclamación previa interpuesta ante la propia [REDACTED] por ese motivo, presenta solicitud de arbitraje solicitando la revisión del consumo real que figura en la citada factura y la rectificación, en su caso, del importe a pagar.

Convocada la audiencia escrita el 12/01/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que el reclamante dispone de facturación conjunta para el suministro de gas y luz con periodicidad bimestral. Expone asimismo que el 6/03/2021 [REDACTED] recibió comunicación de la distribuidora de gas, [REDACTED] el ATR [REDACTED], con periodo de facturación del 12/01/2021 con una lectura estimada de 2.605 m³ al 3/3/2021 con una lectura real de 2.974 m³ y un consumo de 369 m³. Por su parte, [REDACTED] remitió a [REDACTED] lo siguientes ATR:

- Con fecha 20/1/2021, ATR [REDACTED], con periodo de facturación del 14/12/2020 con una lectura real de 7.486 kWh al 17/1/2021 con una lectura real de 8.173 kWh y un consumo de 687 kWh.

Comunidad de Madrid

- Con fecha 19/2/2021, ATR [REDACTED], con periodo de facturación del 17/01/2021 con una lectura real de 8.173 kWh al 16/2/2021 con una lectura real de 8.651 kWh y un consumo de 478 kWh.

Consecuentemente, [REDACTED] emite con fecha 10/3/2021 la factura [REDACTED] de importe 505,65 €, con periodo de facturación de gas del 13/1/2021 al 3/3/2021 y de luz del 15/12/2020 al 16/2/2021 en base a lo reportado por ambas distribuidoras. La comercializadora reclamada aporta una copia de la factura así como la justificación de las lecturas reportadas por ambas distribuidoras, advirtiendo textualmente a este respecto que “debido a la antigüedad del periodo reclamado, no disponemos de los ATRs en el sistema de comunicación con las distribuidoras, por lo que les adjuntamos los ATRs recibidos en nuestro sistema de gestión, para que puedan realizar las comprobaciones que consideren oportunas.”

Entendiendo que lo facturado es acorde lo reportado por ambas distribuidoras, [REDACTED] propone al reclamante fraccionar en tantas cuotas como convenga al cliente, con un máximo de 24 mensualidades.

En respuesta a las alegaciones de [REDACTED], la parte reclamante se reitera en su reclamación, manifestando textualmente que “hay una lectura desorbitada debido a error humano o mal funcionamiento del contador”, por lo que solicita la devolución de la factura [REDACTED] con un importe de 505,65 euros por ser errónea y la revisión de la misma al consumo real realizado en el periodo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditado que [REDACTED] interpuso la pertinente reclamación ante [REDACTED] sobre el posible mal funcionamiento de los contadores de luz y gas –por los cuales esta compañía le cobra la correspondiente cuota de alquiler en la factura-, sin que esa empresa haya acreditado su revisión. Consecuentemente, este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante de modo que [REDACTED] deberá anular la factura [REDACTED] de importe 505,65 €, con periodo de facturación de gas del 13/1/2021 al 3/3/2021 y de luz del 15/12/2020 al 16/2/2021 objeto de controversia y emitir nueva factura rectificativa ajustando los consumos de gas y luz a los realizados por el reclamante en los mismos periodos del año precedente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



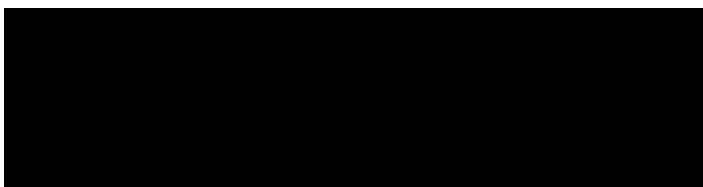
Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

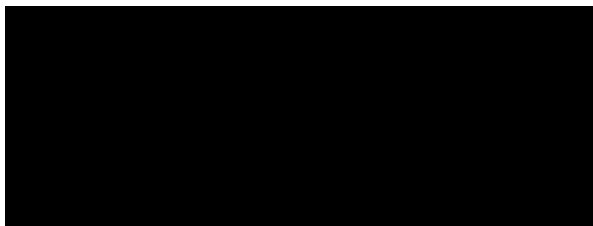
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de enero de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

